



Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0826 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL EN REEMPLAZO DE UN FUNCIONARIO QUE DISFRUTARÁ DE SUS VACACIONES”

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, actuando en uso de las facultades conferidas por las Leyes 115 de 1994, 715 de 2001, el Decreto 1083 de 2015, en especial el Decreto 000068 de fecha nueve (9) de enero de 2020 expedido por la Gobernación del Departamento del Atlántico, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, señala como competencia de los municipios la administración de la educación, para lo cual podrá “nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo (...)”

Que el numeral 6.2.3. del artículo 6 de la Ley 715 de 2001, consagra que es competencia de los Departamentos, la de “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limitrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, con respecto a la provisión de vacantes temporales, prevé:

“Las vacantes temporales en empleos de libre nombramiento y remoción podrán ser provistas mediante la figura del encargo, el cual deberá recaer en empleados de libre nombramiento y remoción o de carrera administrativa, previo cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera.

Tendrá el carácter de provisional la vinculación del empleado que ejerza un empleo de libre nombramiento y remoción que en virtud de la ley se convierta en cargo de carrera. El carácter se adquiere a partir de la fecha en que opere el cambio de naturaleza del cargo, el cual deberá ser provisto teniendo en cuenta el orden de prioridad establecido en el presente título, mediante acto administrativo expedido por el nominador.

Parágrafo. *Los encargos o nombramientos que se realicen en vacancias temporales, se efectuarán por el tiempo que dure la misma.”*

Que mediante Resolución 0825 de fecha **28 de julio de 2020**, se concedió el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al periodo **12 de abril de 2019 al 12 de abril de 2020**, para disfrutarlos a partir del **10 de agosto al 31 de agosto de 2020**, al funcionario **DARIO ANTONIO BOJANINI CERVANTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. **72.120.270**, quien ostenta el cargo de Celador Código 477 Grado 20 en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria.

Que por necesidad del servicio, la Secretaría de Educación Departamental requiere proveer transitoriamente el cargo anteriormente señalado.

Que en el Banco de hojas de vida de la Secretaría de Educación Departamental, se encuentra registrada la hoja de vida del señor **JOSE ALBERTO PEREZ CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.167.241.

Que así mismo, la Secretaría de Educación Departamental, a través de la Oficina de Talento Humano, ha certificado que debe ser garantizada la provisión por nombramiento provisional, atendiendo las normas especiales de carrera que regulan la materia, citadas anteriormente.





Atlántico
para la
Gente

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0826 DE 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA VINCULACIÓN TEMPORAL EN REEMPLAZO DE UN FUNCIONARIO QUE DISFRUTARÁ DE SUS VACACIONES”

Que mediante Decreto **000068** de fecha **nueve (9) de enero de 2020**, la Gobernadora del Departamento del Atlántico delegó en la Secretaría de Educación Departamental, las funciones de *“Realizar el nombramiento en periodo de prueba de los elegibles que conformen las listas de elegibles, producto de los concursos abiertos y públicos de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, desarrollados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y los nombramientos en provisionalidad en vacancias definitivas y temporales de docentes, directivos docentes y administrativos de establecimientos educativos, de acuerdo con las disposiciones que rigen este tipo de nombramientos.”*

Que por los presupuestos fácticos y de Ley, se hace necesario que se realice la vinculación temporal del señor **JOSE ALBERTO PEREZ CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.167.241, en el cargo de Celador Código 477 Grado 20 en la Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria, que se encuentra en vacancia temporal, mientras dure el disfrute de quince (15) días hábiles de vacaciones, del funcionario titular.

Con fundamento en las consideraciones expuestas se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular de manera temporal al señor **JOSE ALBERTO PEREZ CALVO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.167.241, en el cargo de **Celador Código 477 Grado 20** en la **Institución Educativa Nuestra Señora de la Candelaria**, del municipio de **Candelaria**, a partir del **10 de agosto al 31 de agosto de 2020**.

PARÁGRAFO PRIMERO: La vinculación que aquí se ordena es temporal y no ocasiona vinculación en propiedad del funcionario en el cargo, ni continuidad laboral en el mismo, más allá del tiempo que perdure en esta situación administrativa.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La vinculación que aquí se ordena, es a partir de la fecha de posesión hasta el día **lunes treinta y uno (31) de agosto de 2020**.

PARÁGRAFO TERCERO: La vinculación que aquí se ordena, podrá darse por terminada discrecionalmente si administrativamente se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al funcionario de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por tratarse de un acto de ejecución.

Expedida en Barranquilla, a los veintiocho (28) días del mes de julio de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CATALINA UCRÓS GÓMEZ

SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

su Vo.Bo.: Pablo Andrés Morillo Viñas - Subsecretario Administrativo y Financiero
REVISÓ: Sofia Herrera Moreno - Profesional Universitario (E)
REVISÓ: Neil Badran Arrieta - Profesional Especializado (E) Oficina Jurídica
ELABORO: Yesenia Portillo - Auxiliar Administrativo *su*



NIT: 890.102.006-1
Código Postal: 850003

Calle 40 45-46 Barranquilla, Atlántico Tel. (57)(5)330 7000
Línea Gratuita 01 8000 425 888 gobernador@atlantico.gov.co